

benefician a las mujeres, jóvenes y los adultos emprendedores que se desenvuelven en diferentes áreas del quehacer empresarial;

CONSIDERANDO: Que los objetivos de dicho Consejo están apegados al Plan Presidencial de la Lucha Contra la Pobreza, cuyas actividades son ejecutadas por el Gabinete Social creado con la finalidad de reducir los niveles de marginalidad; y que,

CONSIDERANDO: Que las actividades de PROMIPYME se adecúan más a las actividades desarrolladas por el Gabinete Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), creado mediante el Decreto No. 1182-01, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil uno (2001), estará presidido por la señora ANA MARIA ACEVEDO.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de la Mujer y la Secretaría de Estado de la Juventud, quedan integrados a dicho Consejo.

ARTICULO 3.- El presente decreto modifica el Decreto No. 1182-01, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil uno (2001).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 184-02 dispone que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tendrá la responsabilidad transitoria de aplicar la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguardas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-02

CONSIDERANDO: Que ha sido promulgada la Ley No. 1-02, de fecha 18 del mes de enero del año 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

CONSIDERANDO: Que es conveniente para la economía nacional, que la referida ley entre en plena vigencia a la mayor brevedad posible.

VISTO el Artículo 90 (transitorio) de la citada ley, el cual establece que “hasta tanto se constituya la Comisión, el Poder Ejecutivo decidirá la Secretaría de Estado u organismo oficial que tendrá la responsabilidad de aplicar la ley”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio tendrá la responsabilidad transitoria de aplicar la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguardas, hasta tanto existan las condiciones presupuestarias para constituir la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguardas que establece la ley.

ARTICULO 2.- Mientras persista el carácter de transitoriedad a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto, las decisiones para determinar los casos en que procede la aplicación de derechos anti-dumping, derechos compensatorios y salvaguardas, serán adoptadas por la mayoría simple, por una comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Agricultura, el Director General de Aduanas, un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana y un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).

ARTICULO 3.- La Comisión a que se refiere el Artículo 2do. del presente decreto también ejercerá, con carácter transitorio, las funciones que se le asignan en la Ley No. 1-02, a la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, hasta tanto esta última sea definitivamente constituida.

ARTICULO 4.- El Secretario de Estado de Industria y Comercio queda encargado de hacer los arreglos administrativos que considere pertinentes para la aplicación transitoria de la citada ley.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 185-02 que nombra al señor Zaky Hazoury, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 185-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor ZAKY HAZOURY, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor JOSE ANTONIO RUIZ VILLAR.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 186-02 que nombra al señor Heriberto Hernández, Ayudante Civil del Presidente, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 186-02